

CONVOCATORIA SUBVENCIONES FUENBUSES - FUENTRENES 2025-2026

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTACIÓN

El centro escolar es el espacio central del hecho educativo y el lugar en el que se desarrolla de forma fundamental, la formación del alumnado. Sin embargo, la posibilidad de realizar visitas y excursiones fuera del entorno habitual es un complemento fundamental del curriculum. Es más, podríamos decir que, la posibilidad de realizar este tipo de actividades eleva los estándares de calidad de los centros educativos y multiplica la posibilidad de su alumnado de atesorar experiencias y aprendizajes colectivos.

Por otro lado, de cara a las familias, debemos contemplar el hecho de que este tipo de visitas y excursiones son sostenidas y repetidas en diversas ocasiones durante el curso escolar, asumiendo el coste de las mismas. Además de ello, hay que considerar que este coste es más lesivo, para aquellas familias que tienen escolarizados a más de un menor en un centro educativo.

De igual manera, las administraciones públicas tienen la obligación de garantizar el acceso a los recursos educativos a todas las familias, pero fundamentalmente, a aquellas que mantienen situaciones de vulnerabilidad; y dado que muchas de estas actividades son de carácter voluntario para el alumnado, es necesario implementar recursos que favorezcan que todo el alumnado pueda acceder de la manera menos lesiva posible a estas acciones. Más si cabe, para aquellos escolares que necesitan algún tipo de transporte adaptado o específico para su edad. El Ayuntamiento de Fuenlabrada pretende implementar una herramienta correctora (en tanto en cuanto incide en el precio de las actividades) y una acción proactiva (en cuanto en tanto, facilita a los centros la programación de estas actividades).

Tal y como se recoge en el art.25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, es competencia del municipio la promoción de la cultura (art.25 - m) y así como la atención a colectivos en riesgo de exclusión social (art 25-e) , aspectos que vehiculan y hacen oportuna la presente convocatoria.

Con respecto al procedimiento, la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de las personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia



de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

En base a esta normativa la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada por Pleno de fecha 3 de marzo de 2.005, publicada en el BOCM de fecha 11 de marzo de 2.005, regula las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria de subvenciones, Fuenbuses-Fuentrenes 2025-2026 es la regulación de la concesión en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas económicas que la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada podrá otorgar, con el fin de subvencionar los gastos de transporte en la realización de actividades escolares fuera del Centro Educativo, contribuyendo a reducir el desembolso económico de las familias en las excursiones o visitas educativas.

ARTÍCULO 3.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención el transporte escolar de las excursiones o visitas realizadas entre el 18 de noviembre de 2025 y el 17 de noviembre 2026 de 1 día de duración en un radio de 300 km desde el centro educativo. A decisión del centro educativo y en función del alumnado y su edad, el transporte podrá realizarse por carretera en autobuses discrecionales, en líneas urbanas o interurbanas, así como en transporte por ferrocarril de trenes de RENFE, de Metro o Metro ligero.

También serán subvencionables el transporte de las visitas a granjas escuelas u otros centros de interés educativo de más de un día de duración, donde el autobús tenga que realizar viajes de ida y vuelta al principio y al final de la actividad.

En el caso de los centros que declaren estar sujetos a IVA, éste no será subvencionable.



Debido a la naturaleza de la actividad subvencionada, se deberá contratar a profesionales o empresas del sector que se encarguen del transporte del alumnado, y que cumplan con la normativa referida a transporte escolar.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS

4.1 Los centros educativos que podrán optar a esta convocatoria de subvención son los siguientes:

- Escuelas Infantiles y Casas de Niños públicas de Fuenlabrada
- Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS de Fuenlabrada
- Institutos de Educación Secundaria de Fuenlabrada
- Centros de Educación Especial de Fuenlabrada
- Centro de Educación Permanente de Adultos de Fuenlabrada
- Colegios Concertados de Fuenlabrada

4.2 No podrán resultar beneficiarios/as de las ayudas o subvenciones aquellos centros o entidades que se encuentren incursos en un procedimiento de reintegro o que tengan pendiente de aprobación la justificación de una subvención previamente otorgada por este Ayuntamiento para el mismo objeto y/o que tengan sin presentar la justificación de cualquier otra subvención recibida del Ayuntamiento habiendo transcurrido el plazo para ello.

ARTÍCULO 5. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada destinará a este programa en el año 2025 la cantidad de 167.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-6051-326-48900.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES E IMPORTES DE LAS AYUDAS

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, supere el coste del proyecto o actividad para el que se concede la subvención.

La asignación económica destinada a cada centro para ayudas al transporte de actividades escolares se establece de manera equitativa, en función de la tipología del Centro Educativo y del número de alumnos y alumnas matriculados en el mismo, según datos facilitados por **el Servicio de Escolarización de la DAT SUR** (*Dirección Área Territorial de Educación Madrid Sur*) de Fuenlabrada a fecha 16 de octubre de 2025 (Anexo V).

Los datos del centro de educación de personas adultas “**Paulo Freire**”, se han incorporado en relación al escrito recibido por la dirección del centro a fecha 15 de octubre de 2025.



Los datos de ocupación de las escuelas infantiles, casas de niños y niñas y centros de educación infantil y primaria de 0 a 3 años han sido recogidos según escrito recibido desde el **SAE (Servicio Apoyo a la Escolarización) de infantil 0-3 de Fuenlabrada**, en fecha 17/10/2025.

Los Centros de Educación Especial, los Centros Educativos con atención preferente a alumnado con dificultades motrices, las Escuelas Infantiles y Casas de Niños tienen una bonificación adicional en forma de coeficiente, debido a las mayores necesidades específicas que se requieren en estos Centros Educativos para el transporte del alumnado.

Los coeficientes son los siguientes:

- a. Los Centros de Educación Infantil y Primaria (en adelante CEIPS) CEIPSOS (en adelante CEIPS), los Institutos Públicos de Educación Secundaria (en adelante IES) y el Centro de Educación Permanente de Adultos, tienen un coeficiente 1, que se multiplica por el número de alumnado del centro.
- b. Los Centros de Educación Especial del municipio, atendiendo a las singularidades que requieren para su transporte, tienen un coeficiente de 6, que se multiplica por el número de alumnado del centro
- c. Los Centros de Atención Preferente de alumnado con dificultades motóricas, atendiendo a las singularidades que requieren para su transporte, tienen un coeficiente de 1'30, que se multiplica por el número de alumnado del centro educativo.
- d. El CEIP León Felipe situado en el barrio del Parque Miraflores atendiendo a sus singularidades geográficas, de comunicación y transporte con el resto de la ciudad tiene un coeficiente de 1,30, que se multiplica por el número de alumnado del centro educativo.
- e. Los Centros de Escuelas Infantiles y las Casas de Niños, atendiendo a las singularidades que requieren para su transporte, tienen un coeficiente de 1'30, que se multiplica por el número de alumnado nacido en 2023 que estén escolarizados en el centro educativo.
- f. Los Centros Educativos Concertados, atendiendo a la tipología de centro tienen un coeficiente de 0'30, multiplicado por el número de alumnado de centros.

Aquellos centros educativos que no hayan solicitado la subvención de FUENBUSES-FUENTRENES en el año 2024, tendrán una reducción de un 50% sobre los coeficientes de asignación establecidos, salvo E. Infantiles y Casas de Niños.



ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA FORMALIZAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

Todos los Centros Educativos subvencionados, deberán presentar la documentación a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada o a través de las Sedes Electrónicas de las Administraciones Públicas en cumplimiento del Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación obligatoria a presentar será:

1. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN / ANEXO I. FUENBUSES-FUENTRENES 2025-2026 firmado por la dirección del Centro Educativo o en su defecto por la jefatura de Estudios.
2. DECLARACIÓN RESPONSABLE del Cumplimiento con las obligaciones que la Ley 38/2003 establece para la adquisición de la condición de Beneficiario (ANEXO II).
3. DECLARACIÓN DE IVA (Anexo III)
4. Autorización de publicación de subvenciones de entidades (ANEXO IV) según Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
5. Ficha de terceros, acompañada de certificado de titularidad de la cuenta bancaria. (Necesario si se presenta por primera vez, o en caso de modificación de datos presentados en convocatorias anteriores).

En cumplimiento del art. 28-2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , sólo será necesario presentar la siguiente documentación en caso de solicitar esta subvención por primera vez, o no autorizar la consulta de los datos correspondientes:

- ✓ Documento acreditativo del CIF del Centro Educativo emitido por la Agencia Tributaria.
- ✓ Modelo de declaración de IVA (Exención).

El Ayuntamiento de Fuenlabrada comprobará de oficio, que las entidades gestoras de las Escuelas Infantiles y centros concertados estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada.



La solicitud de la presente convocatoria se hará a través del siguiente enlace:

<https://desa-sede.ayto-fuenlabrada.es/formularios/formularios.jsf>

ARTÍCULO 8. PLAZO Y FÓRMULAS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes y documentación **será de 10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación del extracto de las Bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Únicamente, a efectos informativos, la convocatoria se publicará, además, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en su página Web (www.ayto-fuenlabrada.es)

Art- 8.1.- *Los centros educativos de educación primaria que además tengan educación infantil de 0-3 años, y dadas las diferencias entre el alumnado, deberán realizar una solicitud por cada una de las etapas educativas: Primaria y Educación Infantil 0-3.*

Art.- 8.2.- *El CEIP Maestra Trinidad García deberá realizar una solicitud por cada uno de los modelos de programas educativos: Primaria y Educación Especial.*

ARTÍCULO 9. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia no competitiva. Una vez que el personal técnico de la Concejalía de Educación, a la vista de la documentación presentada por los Centros, proceda al requerimiento o no, de la documentación que estime necesaria, debiendo los centros educativos contestar al mismo en un plazo de 5 días hábiles, se crean los siguientes Órganos para la concesión de las presentes Subvenciones:

- **COMISIÓN DE VALORACIÓN** formada por la Dirección Técnica y dos personas del equipo técnico de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Esta Comisión, será la encargada de interpretar la Convocatoria y dictaminar sobre las incidencias que se planteen por escrito. Asimismo, es potestad de esta Comisión de Valoración realizar cualquier comprobación de oficio relativa a las solicitudes hasta el momento de la resolución definitiva del expediente.
- **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Se designa al Concejal de Educación que elevará las propuestas de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, no existiendo concesión provisional.



- **ÓRGANO DE RESOLUCIÓN:** La aprobación de la Concesión Definitiva será competencia de la Junta de Gobierno Local.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y realizadas las subsanaciones de documentación por parte de los centros a los que se les haya requerido, se reunirá la COMISION TÉCNICA DE VALORACIÓN, que en base a lo anterior, emitirá un informe relativo a la admisión o no de las solicitudes presentadas.

A la vista del resultado de la Comisión de Valoración, se elaborará el informe técnico y se propondrá al titular de la Concejalía de Educación la adopción del Acuerdo de Concesión Definitiva de subvenciones a los centros educativos presentados, para su aprobación en Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización.

Recurso de Reposición. Una vez publicada la concesión definitiva, los centros dispondrán del plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación para interponer Recurso de Reposición.

Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley. Asimismo, una vez aprobada la convocatoria, se publicará un extracto de esta en el BOCM.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece un plazo máximo para la resolución del expediente de 6 meses desde la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE EJECUCIÓN

Las excursiones o visitas educativas objeto de subvención serán las que se realicen entre el 18 de noviembre de 2025 y el 17 noviembre de 2026.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán obligados a:

- Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación, ajustándose a los términos de la convocatoria.
- Facilitar cuantos documentos, aclaraciones y comprobaciones le sean requeridas por la entidad competente municipal.



- Conservar durante el plazo de cuatro años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Justificar la correcta aplicación de los fondos recibidos, y, en su caso, reintegrar los mismos cuando proceda.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, hacer constar expresamente el patrocinio de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada en las autorizaciones o circulares informativas que se entrega habitualmente a cada familia para la realización de cada excursión o actividad objeto de subvención.
- Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social. Así como no ser deudor en procedimiento de Reintegro de Subvención ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada

ARTÍCULO 12. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

- El Ayuntamiento de Fuenlabrada queda excluido de cualquier relación laboral y mercantil con las personas físicas o jurídicas que colaboren, participen o ejecuten trabajos para la entidad beneficiaria de la subvención.

ARTÍCULO 13. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

- Una vez aprobada la concesión definitiva de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local se establecerá un único pago previo a la justificación, que se materializará mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la documentación entregada por el centro educativo. Se exonera a los mismos de la presentación de garantías en base a lo establecido en el art. 34.7 de las Bases de ejecución del presupuesto.
- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en las presentes bases u ordenanzas municipales.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 34.5 de la Ley 38/2003, no podrá realizarse el pago en el supuesto que el beneficiario no se halle al corriente de pago con las obligaciones fiscales o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Las declaraciones responsables (**Anexo II**), caducan a los seis meses de su formulación. Transcurrido dicho plazo sin proceder al reconocimiento de la obligación y/o pago, será necesaria su aportación de nuevo.



ARTÍCULO 14. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Todos los gastos y sus correspondientes facturas deberán estar comprendidos en el período de ejecución subvencionable, es decir, desde 18 de noviembre de 2025 y el 17 de noviembre 2026.

En la memoria, se deberá hacer constar el coste total del proyecto subvencionado y los ingresos que lo han financiado.

Los centros educativos procederán a justificar mediante la presentación de una Cuenta Justificativa simplificada con el siguiente detalle:

14.1.- Tramitación de la documentación:

Todos los Centros Educativos subvencionados, deberán presentar a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada o a través de las Sedes Electrónicas de las Administraciones Públicas en cumplimiento del Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos y conste el precio total del proyecto. Memoria final de la realización del programa **“Fuenbuses-Fuentrenes 2025-26” (Anexo VI).**
- b) Declaración de otras percepciones o ayudas **(Anexo VII)**
- c) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. **(Anexo VIII).**

Todas las facturas con cargo a esta subvención deberán estar estampilladas haciendo constar que se trata de una factura subvencionada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada. Además deberán tener su correspondiente justificante de pago adjunto, que deberá ser realizado con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Para la acreditación del pago de facturas por importe igual o superior a 1.000,00 € se deberá aportar documento justificativo (transferencia, talón, cargo en cuenta) según Ley 11/2021, de 9 de julio (BOE nº 164 de 10 de julio de 2021).
- En el caso de facturas emitidas bajo un NIF, en las que no conste practicada Retención de IRPF, se deberá acreditar el motivo, aportando el Documento acreditativo del epígrafe en el que está dado de alta el emisor.

- d) Declaración de Ingresos Generados **(Anexo IX)**



- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, a efectos de divulgación del patrocinio, será necesario presentar **por cada excursión o visita** que se realice, **una copia de la autorización o circular informativa que se entrega habitualmente a las familias**, en el que se haga constar que la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada subvenciona **el transporte** para la realización de la actividad. **Esta circular deberá llevar el membrete o sello del centro.**

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La justificación de la presente convocatoria se hará a través del siguiente enlace:

<https://desa-sede.ayto-fuenlabrada.es/formularios/formularios.jsf>

e) La Concejalía de Educación, a través de las técnicas de muestreo aleatorio (elegirá un 10% de los centros educativos beneficiarios de la subvención) y solicitará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto realizado, por lo que el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos en cualquier soporte correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos puesto que pueden ser objeto de operaciones posteriores de comprobación y control, conforme al artículo 14 g) de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo estarán sujetos a lo establecido en el Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada vigente.

La Concejalía de Educación elaborará el expediente denominado **CUENTA JUSTIFICATIVA**, que procederá a remitir a la Intervención General para su fiscalización.

A la vista del informe técnico y previa fiscalización de la intervención municipal, el Concejal elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación del expediente de justificación.

14.2.- Cuentas Justificativas:

La Concejalía de Educación presentará a la Junta de Gobierno Local una única cuenta justificativa por la totalidad del proyecto presentado, que deberá contener la siguiente documentación:

- Informe justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, a partir de la documentación entregada en la justificación por los centros educativos.



- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- En el caso de no haberse justificado la subvención conforme a lo anteriormente expuesto, el Centro Educativo quedará inhabilitado para percibir cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Fuenlabrada mientras no se corrija esa situación, que consistirá en la obligación de reintegrar la subvención más los correspondientes intereses.

ARTÍCULO 15. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para la justificación de las ayudas de la presente convocatoria será hasta el **30 de noviembre de 2026**

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN, REINTEGRO Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

- Si se produjese alguna modificación en el proyecto subvencionado que afecte a la previsión de gastos, el centro educativo estará obligado a comunicarlo a la Concejalía de Educación y describirlo en la memoria.
- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente en los siguientes:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - Cuando la cuenta justificativa no se presente.
 - Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas. Asimismo, cualquier irregularidad en la aplicación de los fondos percibidos como subvención, tanto contablemente como de aplicación al objetivo para el que se concedió la subvención.
 - Cuando en las autorizaciones o circulares informativas dirigidas a las familias se haya obviado por parte del centro educativo la constancia del patrocinio o subvención del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
 - Incumplimiento de cualquier otra obligación de las presentes bases, por parte del beneficiario



ARTÍCULO 17: PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.
- Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.
- En aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 3 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, asimismo, habrán de publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, aquellas entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €.
- Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las ayudas que corresponde a las entidades beneficiarias podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas. Para ello será necesario cumplimentar por parte de la Asociación el **Anexo IV**.

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



ARTÍCULO 19: RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicado en el BOCM de fecha 11 de marzo de 2005 y aprobado definitivamente en Pleno el 19 de abril de 2005.
- Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La mera presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria de **FUENBUSES-FUENTRENES 2025-26**, implica el conocimiento y aceptación de estas Bases, de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicada en el B.O.C.M. de fecha 11 de marzo de 2005 y aprobada definitivamente en Pleno el 19 de abril de 2005, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación a este tipo de subvenciones, tanto de carácter directo como subsidiario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Para lo no regulado en la normativa municipal configurada por las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobadas por el Pleno Municipal de fecha tres de marzo de 2005 (BOCM 11-3-2005, BOCM 28-2-2006 y BOCM 21-11-2006) y Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo de 17/11/2003, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.